

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente, a partir de la fecha, el nombramiento de las siguientes personas:

- a) Mariano de Jesús Porras Peña, del cargo de Profesional Especializado (Inspector General) 3010-08 de la Planta de Investigadores;
b) Manuel Camargo y Orozco, del cargo de Profesional Especializado (Inspector General) 3010-08 de la Planta de Investigadores;
c) Hernando Acevedo López, del cargo de Profesional Especializado (Inspector General), 3010-08 de la Planta de Investigadores;
d) Eduardo Silva Puerta, del cargo de Profesional Especializado (Inspector General), 3010-08, de la Planta de Investigadores.

Artículo 2º Nómbrase a las siguientes personas para los cargos que en cada caso se indica:

- a) Darío Fernando Ruiz Millán, para el cargo de Profesional Especializado (Inspector General), 3010-08 de la Planta de Investigadores (cargo vacante);
b) María Belén Bernal de Moncada, para el cargo de Secretario Privado 3035-08 de la Jefatura del Departamento.
Artículo 3º Encárgase, mientras se nombra a titular, a las siguientes personas para los cargos que en cada caso se indica:

- a) Darío Fernando Ruiz Millán, Profesional Especializado (Inspector General), 3010-08, de Jefe de División 2040-14 de la División de Policía Judicial;
b) Jorge Calderón Franco, Asistente Administrativo 4140-03 de la División de Seguridad Rural, de Jefe de Oficina 4140-03 de la Seccional Chocó, Quibdó.
Artículo 4º Este Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a 14 de marzo de 1980.

JULIO CESAR TURBAY AYALA
El Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad, Manuel Guillermo Silva González.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION Y SERVICIOS TECNICOS

Decretos

DECRETO NUMERO 585 DE 1980 (marzo 14) por el cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. A partir del treinta (30) de marzo de 1980, aceptase la renuncia presentada por el doctor Carlos Betamos Insigne, para separarse del cargo de Director Nacional de Programa Especial 2035, grado 06 del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo segundo. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese. Dado en Bogotá, D. E., a 14 de marzo de 1980.

JULIO CESAR TURBAY AYALA
El Jefe del Departamento Nacional de Planeación, Eduardo Wiesner Durán.

DECRETO NUMERO 586 DE 1980 (marzo 14) por el cual se hace un nombramiento en la Planta de Personal del Departamento Nacional de Planeación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Nómbrase al doctor Javier Ramírez Restrepo, con cédula de ciudadanía número 17160282 de Bogotá, para desempeñar el cargo de Jefe de División 2040, grado 06 de la División de Estudios Urbanos y Áreas Metropolitanas, del Departamento Nacional de Planeación, con asignación mensual de \$ 40.200.00, en remplazo de Henry Arboleda Hume, quien pasó a otro cargo.

Artículo segundo. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese. Dado en Bogotá, D. E., a 14 de marzo de 1980.

JULIO CESAR TURBAY AYALA
El Jefe del Departamento Nacional de Planeación, Eduardo Wiesner Durán.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL

Decretos

DECRETO NUMERO 525 DE 1980 (marzo 11) por el cual se fija y ordena el pago de gastos de representación a los Directores Generales de Administración, Aduanas, Crédito Público e Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 48 de

DECRETA:

Artículo 1º Fíjense gastos de representación a los Directores Generales de Administración, Aduanas, Crédito Público e Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en una cuantía igual al veinticinco por ciento (25%) de su actual asignación básica.

Parágrafo. El pago de los gastos de representación que se fijan en este artículo, es incompatible con el de la prima técnica.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 1º de marzo de 1980.

Comuníquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a 11 de marzo de 1980.

JULIO CESAR TURBAY AYALA
El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado, Guillermo Núñez Vergara.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, Laura Ochoa de Ardiá.

DECRETO NUMERO 623 DE 1980 (marzo 14) por el cual se fijan gastos de representación para algunos empleos del Instituto de Seguros Sociales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 48 de 1979,

DECRETA:

Artículo 1º Fíjense gastos de representación mensuales en la cuantía que a continuación se determina para los siguientes empleos del Instituto de Seguros Sociales:

Table with 2 columns: Position and Amount. Director General: \$ 35.000.00; Secretario General: 28.000.00; Subdirector Nacional: 24.000.00; Asistente de Dirección Nacional: 10.000.00; Jefe de Oficina de nivel nacional: 13.000.00; Gerente Seccional: Clase I (19.000.00), Clase II (15.000.00), Clase III (11.000.00); Secretario General Seccional (10.000.00); Subgerente Seccional (7.000.00); Director de Unidad Programática Institucional (6.000.00).

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1980.

Comuníquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a 14 de marzo de 1980.

JULIO CESAR TURBAY AYALA
El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jaime García Parra. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Rodrigo Marín Bernal. El Ministro de Salud, Alfonso Jaramillo Salazar. El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, Laura Ochoa de Ardiá.

DECRETO NUMERO 624 DE 1980 (marzo 14) por el cual se modifican parcialmente los Decretos números 386 y 387 del 22 de febrero de 1980 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 48 de 1979,

DECRETA:

Artículo 1º Los literales e) y f) del artículo 4º del Decreto número 386 del 22 de febrero de 1980, quedarán así: e) Para los maestros de las escuelas pilotos nacionales, la asignación básica que corresponda al grado que acrediten en el Escalafón más un diez por ciento (10%) de dicha asignación; f) Para los maestros de prácticas docentes de las escuelas anexas a las escuelas normales y de enseñanza preescolar, la asignación básica que corresponda a la que acrediten en el Escalafón más un quince por ciento (15%) de dicha asignación.

Artículo 2º El artículo 5º del Decreto 387 del 22 de febrero de 1980, quedará así:

De la prima académica.

Los Consejeros I y III, los profesores que acrediten título de magister, así como los Instructores I, tendrán derecho a una prima académica de quinientos pesos (\$ 500.00) mensuales.

Artículo 3º Para los Directores de escuelas rurales con título normalista y con curso, la asignación básica mensual que corresponda a su respectivo grado de Escalafón más un diez por ciento (10%) de dicha asignación.

Para los Directores de escuelas urbanas con título normalista y con un mínimo de 7 grupos, la asignación básica mensual que corresponda a su respectivo grado de Escalafón más un diez por ciento (10%) de dicha asignación.

Parágrafo. Si el personal a que se refiere el presente artículo devenga actualmente un porcentaje superior al aquí establecido, continuará devengándolo.

Artículo 4º De la remuneración por horas.

Los profesores que presten servicio por horas tendrán las siguientes asignaciones básicas por cada hora de clase dictada:

Denominación

As'g. Básic.

Profesores sin título profesional que presten servicio en colegios mayores, establecimientos de educación no universitaria y en el Instituto Electrónico de Idiomas \$ 120.00

Artículo 5º Los profesionales con título universitario de psicólogo y trabajador social, que fueron asimilados a la primera y segunda categorías de enseñanza secundaria en virtud de la Resolución número 4727 del 5 de julio de 1974, para efectos de pago de sueldos, tendrán un reajuste del 15% de su asignación básica actual.

Artículo 6º Los docentes que en la actualidad se encuentran devengando un porcentaje del 25% y 50% por cinco o diez años de servicio en la primera categoría de primaria, continuarán devengándolo siempre y cuando permanezcan en el grado 2 del nuevo Escalafón Nacional Docente.

Artículo 7º Este Decreto rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1980.

Publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a 14 de marzo de 1980.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jaime García Parra. El Ministro de Educación Nacional, Rodrigo Lloreda Caicedo. El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, Laura Ochoa de Ardiá.

DECRETO NUMERO 625 DE 1980 (marzo 14) por el cual se fija el sistema de remuneración de los Revisores Fiscales de las sociedades de economía mixta, en las cuales el Estado posea menos del 50% del capital.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 48 de 1979,

DECRETA:

Artículo 1º La remuneración de los Revisores Fiscales de las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea menos del cincuenta por ciento (50%) del capital, será fijado por la Asamblea General de la respectiva sociedad y requerirá para su validez la aprobación del Contralor General de la República mediante resolución.

En ningún caso esta asignación podrá exceder la remuneración total que corresponda a los Directores Generales de la Contraloría General de la República.

Artículo 2º Los Revisores Fiscales señalados en el artículo anterior que a la fecha de expedición de este Decreto estén recibiendo remuneraciones superiores a la de los Directores Generales de la Contraloría General de la República, continuarán percibiéndolas hasta la fecha de vencimiento de su respectivo período.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a 14 de marzo de 1980.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, Laura Ochoa de Ardiá.

DECRETO NUMERO 626 DE 1980 (marzo 14) por el cual se modifica parcialmente el Decreto extraordinario 3319 de 1979 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 48 de 1979,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto extraordinario 3319 de 1979, quedará así: A partir del 1º de enero de 1980, establece las siguientes escalas de remuneración para los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil:

ESCALA DEL NIVEL DIRECTIVO

Table with 4 columns: Grado, Asg. Básica, Gastos de Repres., Remun. total. Row 01: \$ 25.900, \$ 17.400, \$ 43.300

ESCALA DE NIVEL ASESOR

Table with 2 columns: Grado, Asignación básica. Row 01: \$ 28.700.00; Row 02: 36.500.00

ESCALA DEL NIVEL EJECUTIVO

Table with 2 columns: Grado, Asignación básica. Rows 01-17: \$ 19.800.00 to \$ 37.200.00